

LEY N° 3063

Aprobada en 1ª Vuelta: 21/11/1996 - B.Inf. 69/1996

Sancionada: 19/12/1996

Promulgada: 30/12/1996 - Decreto: 2192/1996

Boletín Oficial: 13/01/1997 - Nú: 3433

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Declárase de interés público y de carácter prio ritario, la realización de una campaña para regularizar la documentación identificatoria de todos los habitantes de la provincia que se encuentren en infracción con las disposiciones del decreto-ley nacional 8.204/63 (del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas), de la ley n° 17.671 (de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional) y demás leyes complementarias.

Artículo 2°.- El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos So ciales, dispondrá las acciones administrativas, presupuestarias y operativas necesarias para llevar a cabo la campaña de regularización dispuesta en el artículo anterior, la que tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de la plublicación de la reglamentación de la presente ley.

La Dirección General de Registro Civil y Capa cidad de las Personas, organizará -al efecto- oficinas móvi les, en tareas de doble turno, con la participación de los agentes de las distintas delegaciones del organismo, sin que ello signifique incremento de la planta de personal existen te, autorizándose a tal fin, la compensación por extensión de jornada laboral.

Artículo 3°.- Con el objeto de que la campaña de regulariza ción de documentación identificatoria abarque todo el territorio provincial y alcance al mayor número de personas indocumentadas o infractoras, los agentes encargados de la misma llegarán a éstas, ya sea por visitas directas o a través de encuentros generados con la intervención de los municipios, comisiones de fomento, juntas vecinales, escue las, hospitales, centros de salud y demás entidades comunita rias e intermedias. Durante la vigencia de la presente cam



Legislatura de la Provincia de Río Negro

paña, la autoridad de aplicación de la misma deberá:

- a) Facilitar el diligenciamiento de los trámites co rrespondientes.
- b) Diligenciar con rapidez las solicitudes recibidas.
- c) Establecer horarios flexibles para la atención al público.
- d) Afectar los recursos humanos necesarios para el cumplimiento de los fines de la presente.
- e) Asegurar la gratuidad del trámite para los solici tantes que sean desempleados o acrediten su carencia de recursos.

Artículo 4°.- Con el fin de posibilitar y promover la más amplia difusión de la campaña dispuesta por esta ley, encomiéndase a los organismos de las administraciones provincial y municipal, la tarea de informar a aquellas perso nas que realicen trámites ante los mismos y que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 1°, sobre la posibilidad de regularizar su situación con las facilidades establecidas por la presente.

Artículo 5°.- En todo trámite que se inicie ante la administración pública provincial, se deberá exigir que en los documentos de identidad de los causantes residen tes en la Provincia de Río Negro, figure su domicilio actua lizado, condicionándose la realización del trámite al cumpli miento de la presente disposición, en la forma que prevea la reglamentación.

Artículo 6°.- Invítase a los municipios a adherir a los al cances de la presente ley y a participar en la organización y ejecución de la campaña, en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 7° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.